

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-AUTO No. 024
12 JUL 2021

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por A & C LIMITADA con identificación tributaria No 800092019-5, para un proyecto de explotación de materiales de arrastre (arena y gravas) en el río San Alberto, en jurisdicción del municipio de San Alberto, en desarrollo del contrato de concesión No LL1-09321 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ELIECER AGUILAR CALDERON identificado con la CC No 79.473.390, obrando en calidad de Representante legal de A&C LIMITADA con identificación tributaria No 800092019-5, presentó solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de arrastre (arena y gravas) en el río San Alberto, en jurisdicción del municipio de San Alberto, en desarrollo del contrato de concesión No LL1-09321 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar. Resulta pertinente señalar que aunque el certificado de registro minero establece que el área de dicho contrato se ubica en jurisdicción de los municipios de San Alberto Cesar y La Esperanza Norte de Santander, la solicitud allegada solo se refiere al proyecto de explotación en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental. A folio 22 del expediente se establece en el E.I A, que **“El proyecto de explotación de material de arrastre se desarrollará en el Río San Alberto en el municipio de San Alberto.”**
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE ELIECER AGUILAR CALDERON
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Representante legal del señor Jorge Eliecer Aguilar Calderón identificado con la CC No 79.473.390.
5. Copia del contrato de Concesión Minera No. LL1-09321 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.
6. Certificado de Registro Minero.
7. Certificación expedida por el Secretario de Planeación del municipio de San Alberto, de fecha 27 de agosto de 2020. En dicho documento el secretario de planeación municipal certifica **“Que el polígono del contrato de concesión minera No LL1-09321 a nombre de A & C limitada, suscrito con la autoridad minera, revisando el esquema de ordenamiento territorial del municipio de San Alberto, es SUELO ES COMPATIBLE con el desarrollo de las actividades a realizar, extracción de material de arrastre arena y gravas, ya que dicha área es el cauce del río Espíritu Santo San Alberto...”**
8. Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. 196-26650 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Lote Playitas.
9. Certificación No 0458 del 13 de agosto de 2019 expedida por el Ministerio del Interior, señalando que no se registra presencia de comunidades indígenas en el área del proyecto; que no se registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rom en el área del proyecto.
10. Copia oficio ICANH 130- 3665 del 23 de agosto de 2012 radicado No. 2770. En dicho oficio emanado del Grupo de Arqueología del ICANH, se comunica al antropólogo Huber Andrés

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **024** de fecha **12 JUL 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por A & C LIMITADA con identificación tributaria No 800092019-5, para un proyecto de explotación de materiales de arrastre (arena y gravas) en el río San Alberto, en jurisdicción del municipio de San Alberto, en desarrollo del contrato de concesión No LL1-09321 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

----- 2

Barrientos Marín que “el informe y plan de manejo “Reconocimiento y prospección arqueológica para la explotación de material de arrastre en el río San Alberto, concesión minera No. LL1-09321, área 1, departamento del Cesar”, fue evaluado y aprobado por el grupo de Arqueología del ICANH...”.

11. Resolución No.0790 del 08 de agosto de 2013, por la cual se resuelve un conflicto de competencia expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-. Mediante el acto administrativo en citas, la ANLA designa “a la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, como la autoridad ambiental competente para conocer del trámite administrativo de licenciamiento ambiental para la ejecución del proyecto minero de contrato de concesión No LL1-09321, para la explotación técnica y explotación económica de un yacimiento de arena y grava silíceas, localizado en jurisdicción del municipio de San Alberto, departamento del Cesar y municipio de La Esperanza, departamento de Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.” Pese a ello se aclara que la Corporación actuará en ejercicio de su competencia y en el marco de su jurisdicción, ya que la solicitud se refiere a un proyecto en el municipio de San Alberto Cesar. El peticionario no ha solicitado intervención en el área de Norte de Santander.
12. Resolución No. 00053 del 13 de junio de 2012, por medio de la cual se aprueba el programa de trabajos y obras (PTO) del contrato de concesión No. LL1-09321, inscrito en el registro Minero Nacional el 29 de agosto de 2011. Aprueba PTO para área “localizada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar”.
13. Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **024** de fecha **12 JUL 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por A & C LIMITADA con identificación tributaria No 800092019-5, para un proyecto de explotación de materiales de arrastre (arena y gravas) en el río San Alberto, en jurisdicción del municipio de San Alberto, en desarrollo del contrato de concesión No LL1-09321 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

3

cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 6.758.270. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) 212236**c	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,3	0,37	\$ 258.320	\$ 387.480,00	\$ 2.261.049
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,3	0,37	\$ 258.320	\$ 387.480,00	\$ 2.261.049
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,3	0,37	\$ 258.320	\$ 387.480,00	\$ 2.261.049
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,1	0	0	0	\$ 508.871
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 7.292.016
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 7.292.016
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 1.823.004
VALOR TABLA UNICA									\$ 9.115.021
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

024

Continuación Auto N° de fecha **12 JUL 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por A & C LIMITADA con identificación tributaria No 800092019-5, para un proyecto de explotación de materiales de arrastre (arena y gravas) en el río San Alberto, en jurisdicción del municipio de San Alberto, en desarrollo del contrato de concesión No LL1-09321 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

4

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 20200 (Folio 2)	\$ 1.000.000.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1139,207772
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2021	\$ 908.526,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 1.034.999.880,38
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.139
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 6.758.270,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 6.758.270.

Que a través del decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020”.

Que por disposición del decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 , se prorroga la vigencia del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021.

Que mediante decreto No 039 del 14 de enero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVI D-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, derogando los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **024** de fecha **12 JUL 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por A & C LIMITADA con identificación tributaria No 800092019-5, para un proyecto de explotación de materiales de arrastre (arena y gravas) en el río San Alberto, en jurisdicción del municipio de San Alberto, en desarrollo del contrato de concesión No LL1-09321 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

----- 5

Que por medio del decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que tal y como quedó anotado en considerando anterior, el peticionario no ha solicitado intervención en el área de Norte de Santander y solicita la licencia ambiental solo para el área ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. Pese a ello y a que la Corporación actuará en ejercicio de su competencia y en el marco de su jurisdicción, el despacho considera pertinente comunicar este auto de inicio a CORPONOR para conocimiento de dicha autoridad.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por A & C LIMITADA con identificación tributaria No 800092019-5, para un proyecto de explotación de materiales de arrastre (arena y gravas) en el río San Alberto, en jurisdicción del municipio de San Alberto, en desarrollo del contrato de concesión No LL1-09321 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

PARAGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no es necesario exigir un Diagnostico ambiental de Alternativas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por A&C LTDA con identificación tributaria No 800092019-5, para un proyecto de explotación de materiales de arrastre (arena y gravas) en el río San Alberto, en jurisdicción del municipio de San Alberto, en desarrollo del contrato de concesión No LL1-09321 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar. La evaluación será cumplida por el ingeniero ambiental ROBERTO CARLOS PEÑA ALI, el ingeniero civil JORGE ALBERTO ARMENTA JIMÉNEZ y el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON MARQUEZ DAZA, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el Municipio de San Alberto Cesar los días 10, 11 y 12 de agosto de 2021. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **024** de fecha **12 JUL 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por A & C LIMITADA con identificación tributaria No 800092019-5, para un proyecto de explotación de materiales de arrastre (arena y gravas) en el río San Alberto, en jurisdicción del municipio de San Alberto, en desarrollo del contrato de concesión No LL1-09321 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

----- 6

- a) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- b) Descripción y objeto general del proyecto. (explotación proyectada Ton /año)
- c) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- d) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y/o humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- e) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- f) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- g) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- h) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- i) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- j) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- k) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- l) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).
- m) Obligaciones Ambientales
- n) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% . (Decreto 2099 de 2016 por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la “Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales” y se toman otras determinaciones).
- o) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- p) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **024** de fecha **12 JUL 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por A & C LIMITADA con identificación tributaria No 800092019-5, para un proyecto de explotación de materiales de arrastre (arena y gravas) en el río San Alberto, en jurisdicción del municipio de San Alberto, en desarrollo del contrato de concesión No LL1-09321 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

----- 7

PARAGRAFO 1 En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 2: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

PARAGRAFO 3: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental A & C LIMITADA con identificación tributaria No 800092019-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Seis millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta pesos (\$ 6.758.270.) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para realizar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto N° **024** de fecha **12 JUL 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por A & C LIMITADA con identificación tributaria No 800092019-5, para un proyecto de explotación de materiales de arrastre (arena y gravas) en el río San Alberto, en jurisdicción del municipio de San Alberto, en desarrollo del contrato de concesión No LL1-09321 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

8

instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo gestionambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 pm del día 3 de agosto de 2021 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante legal de A & C LIMITADA con identificación tributaria No 800092019-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a la Dirección General de CORPONOR.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **12 JUL 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JULIO CESAR FERNANDEZ LASCARRO
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental
Expediente No SGA 026-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181